

LA PROBLEMÁTICA DEL BIEN COMÚN Y EL BIEN PARTICULAR

a la luz del pensamiento de Santo Tomás de Aquino

1. Introducción

El tema analizado se constituye en uno de los tópicos más significativos para la comprensión de la crisis jurídico-política que aqueja a la sociedad occidental. La noción de “bien común” es así cuestión de actualidad impostergable. De su adecuada visión y de su real aplicación, depende la única solución auténticamente humana de la precitada crisis. Así, procuraremos examinar el concepto de bien común y su relación con el bien particular, para diagnosticar lo que tan adecuadamente ha sido denominada la *“historia de la eclipse de la noción de bien común”*¹.

En segundo lugar, analizaremos el bien común en su perspectiva clásica, y consideraremos la necesidad de una reafirmación del concepto de bien común político en la filosofía política contemporánea. Ello porque en el plano específico de la Filosofía del Derecho y de la Política, la noción de “bien común” se constituye en uno de los ejes rectores para la comprensión de lo jurídico-político, pues *“lo que transforma en jurídica a una conducta humana y, por sus vinculaciones a ella, al resto de las realidades calificadas como ‘jurídicas’, es una cierta relación de causalidad con el bien común político”*².

2. Concepto general de bien común

El mismo fue elaborado primigeniamente por la filosofía política griega y transmitida en herencia al mundo occidental como contenido concreto del saber político. A la perspectiva griega, el pensamiento cristiano aportará “elementos esenciales a la ontología de la persona (...) El cristianismo proyecta al más alto grado la comunicación personal (...) enseña la solidaridad entre los hombres, apuntalada por su unión con Dios, a través del cuerpo místico”³. La escolástica medieval, fundamentalmente a través de Santo Tomás de Aquino, centrará sus esfuerzos especulativos específicamente en la noción de bien y, a fortiori, en la de bien común.

Claro está que las perspectivas griega y cristiana, en correspondencia con las antropologías subyacentes en cada una de ellas, van respectivamente a enfocar de

¹ JORGE MARTÍNEZ BARRERA, *El bien común político y la filosofía política actual*, *Sapientia*, Vol. L, Nro. 197-198, 1995, p. 343).

² MASSINI CORREAS, CARLOS I., *Filosofía del Derecho, el Derecho y los Derechos Humanos*, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As., 1994, p. 33.

³ *Ib.*

manera diferente la problemática de la realidad temporal. Así, como señala Santo Tomás, cuando Aristóteles habla de la felicidad, la reduce a la que se puede tener en esta vida, “*pues la felicidad de la otra vida excede toda investigación de la razón*”⁴, ya que el Estagirita “*no habla aquí de la felicidad de la vida futura sino de la felicidad de la vida presente...*”⁵. Y los hombres “*en esta vida sujeta a los cambios no pueden tener la perfecta felicidad (...) que (...) le está reservada al hombre para después de esta vida*”⁶. Pero esta diferencia de enfoques no debe conducirnos a equívocos; ambas concepciones son complementarias y no excluyentes. En Santo Tomás, el acento primordial está puesto en las ideas de bien y de bien común⁷, es igualmente cierto que la noción de “bien común político” tiene su fundamento en la inteligibilidad de la idea de bien, es decir la posibilidad de entender qué es el bien, a tal punto, que si se pierde la misma, no es posible hablar de bien común político, ya que éste es la manifestación del bien en el orden político. El “bien común político”, ante todo, es un “bien”, y tiene razón de causa final, que es la causa de las causas, Es, pues, un bien humano, social y político, y se constituye como el fin de la sociedad política. Por eso el bien común temporal es definible como “*el conjunto de presupuestos sociales necesarios para que los individuos y los grupos sociales alcancen sus finalidades existenciales y logren su pleno desarrollo, integrados en la comunidad como la parte en el todo*”⁸.

Para el pensamiento clásico cristiano, la política se evidencia principalmente, como “*una actividad práctica, regida por la virtud de la prudencia, actividad que utiliza las diversas técnicas y escoge los medios apropiados en orden al fin: el bien común político*”. La actividad política “*es considerada como una actividad práctica, ética, teleológica, que nunca puede agotarse en una mera técnica para obtener y conservar el poder*”⁹, sin desvirtuarse. Santo Tomás elaborará arquitectónicamente el concepto de “bien común”, acorde con la reformulación teleológica introducida por la antropología cristiana. Y su elaboración ubica al “bien común” como eje arquitectónico de su sistema explicativo del hombre. Siguiendo a Aristóteles, afirma que “*el bien es lo que todos apetecen*”¹⁰. ¿Qué quiere decir esto? Es evidente que algo no es bueno porque todos lo apetecen, sino que, al contrario, lo apetecen todos precisamente porque es bueno. Pero,

⁴ SANTO TOMÁS, *In I Ethica*, 32, 156-165.

⁵ *Ib.*

⁶ *Ib.*

⁷ Cfr. JORGE MARTÍNEZ BARRERA, o. c. y l. c.

⁸ BERNARDINO MONTEJANO, *Los fines del derecho*, Abeledo Perrot, p. 72.

⁹ BERNARDINO MONTEJANO, *Bien común y bien propio*, en *Revista Prudentia Iuris*, Nro. III, Abril 1981, p. 4.

¹⁰ SANTO TOMAS DE AQUINO, *Suma Teológica*, I q. 5 a. 1c.

“cualquier cosa se dice buena en cuanto es perfecta, y así como resulta apetecible”¹¹. Pero lo que todavía no es, lo que no está acabado no es perfecto, y por consiguiente, “una cosa es perfecta cuando está en acto”¹², siendo defectuosa en la medida que esté en potencia, y careciendo de cualquier perfección cuando sencillamente no sea nada. De ahí que “todo ser, en la medida que es, es bueno”¹³ y Dios, que es de modo absoluto, será absolutamente bueno. En la criatura, el bien, en sentido pleno, no viene dado, como última perfección con el ser substancial, sino que es alcanzado mediante la operación por la que pasa de la potencia al acto. Y, el “bien común”, en su noción general, es el bien de esto o de aquello, en cuanto esto o aquello es parte de un todo. Para el Doctor Angélico, toda vida agrupada está dirigida por la noción del “bien común”, que es el fin de las personas singulares que viven en comunidad.

Pero para el pensamiento contemporáneo la expresión “bien común político” ha sido desvirtuada en el vocabulario propio de la ciencia política. Los hitos más importantes de esta “eclipse de la noción de bien común político” son: la concepción de la razón práctica como expresiva del homo faber, propia del pensamiento marxista, que ignora la diferencia entre hacer y obrar; la persistencia de esta concepción en el neoliberalismo y la tecnocracia, evidenciando así que en ambos proyectos, aparentemente antagónicos, gobierna un mismo espíritu inmanentista; la concepción totalitaria del Estado, considerado un todo orgánico, en el cual las personas no tienen más valor que el de ser simples partes; la concepción de los individualismos, para la cual el todo del Estado se diluye en los individuos. Se llega así a una concepción *antipolítica* del bien común, abandonando así el pensamiento moderno la perspectiva clásica, que considera al “bien común” como el elemento estructurante de una comunidad política buena y moralmente perfecta, y como el principio constitutivo de todo modo político de convivencia. Por el contrario, se llega a ver en la concepción clásica, una clara posición “antidemocrática”, circunstancia que, como sabemos, implica una especie de “certificado de defunción” de su carácter científico y, en consecuencia, un modo de pensar propio del “oscurantismo”. Así, a modo de ejemplo, para Vernengo, refiriéndose a la filosofía clásica, la descalifica, sosteniendo que “los recursos de esta filosofía han sido siempre los instrumentos retóricos de actitudes anticientíficas, actitudes que, por lo común, como en el mismo Platón, son también actitudes de tipo

¹¹ *Ib.*, *o.c.*, I q. 5 a. 5c.

¹² *Ib.*, *o.c.*, I q. 5 a. 3c.

¹³ *Ib.*

políticamente reaccionario y notoriamente antidemocráticas”; y siguiendo a Kelsen afirma que “la facultad que invoca algún magistrado, o un particular, para dirimir un conflicto conforme a normas morales, es una estrategia ideológica destinada a derogar para el caso, las normas generales democráticamente producidas: a la voluntad general del legislador se sustituye el arbitrio personal del juzgador. Ello es, claro está, una forma disimulada de autocracia, en cuanto las partes en el conflicto se verán sujetas a una norma impuesta heterónomamente. Se trata de una política decisoria no democrática”¹⁴. Síntesis acabada de la ideologización del concepto de bien común.

El “bien común” involucra el bien de la totalidad de los integrantes del cuerpo social. De ahí que todas las sociedades busquen su fin, es decir, su bien común, que implica “el bien o la perfección de un todo integrado por partes subjetivas y, en tanto tal, participable por éstas”¹⁵. Y como el bien indica “el ente perfectivo de otro por modo de fin”¹⁶, el bien común posee una real capacidad perfectiva que es extensiva a varios; de ahí que resulte apetecible por ellos. Por eso, el bien común, es el bien común “comunicable” y “participable”. Y “el bien común se *difunde* y *comunica* a todos y cada uno de los miembros de la sociedad como el ser a sus modos particulares, como la salud y el bienestar del organismo a todos sus miembros, como la virtud vivificante del alma a todas las partes del cuerpo”¹⁷.

3. El bien común y el bien particular

El “bien común” es, por su esencia es el “bien” de la sociedad, precisamente porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los miembros que componen la sociedad. Y el “bien particular” es lo que beneficia a un solo hombre o a un conjunto de hombres que no son todos los que se integran en la sociedad. La diferencia entre ambos no es, por tanto, la que puede establecerse sobre la base de la distinción entre la “mayoría” y la “minoría” de los ciudadanos, ni tiene nada que ver con el resultado de una consulta al pueblo, porque el ‘bien común’ es esencialmente diferente de toda clase de “bienes particulares”; por ello, el “bien común” no puede reducirse a la simple suma o colección de los ‘bienes particulares’ existentes en el conjunto de la sociedad.

Para Santo Tomás “el bien común civil y el bien particular de una persona no difieren tan sólo según la cantidad, sino según una diferencia formal, porque la índole

¹⁴ VERNENGO, *Dos ensayos sobre el problema de la fundamentación de los Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, p. 18.

¹⁵ FELIX LAMAS, *Ensayo sobre el orden social*, Revista, Moenia, Buenos Aires, 1990, p. 240.

¹⁶ SANTO TOMÁS, *De Veritate*, q. 21, a. 1.

¹⁷ SANTIAGO RAMÍREZ, *Doctrina política de Santo Tomás*, pp. 34-35.

del ‘bien común’ es diferente de la del ‘bien particular’, de la misma manera que la índole del todo es diferente de la de la parte”¹⁸. Pero el “bien común”, aunque específicamente distinto del “bien particular”, no excluye a éste, de la misma manera que el todo tampoco excluye a la parte.

El “bien” tiene carácter de fin. Y como el fin común de los hombres que conviven permite la existencia de los fines particulares de cada uno de ellos, siempre que éstos se adapten y se subordinen a ese fin común, también los “bienes particulares” son armonizables y compatibles con el “bien común”. Así el “bien común” es ordenación de los “bienes particulares”; es “una concatenación de fines. Los que persigue el individuo y lo que busca la sociedad se eslabonan, como en una cadena, y el uno lleva al otro. No hay que sacrificar a ninguno. Basta simplemente colocarlo en su sitio”¹⁹.

La relación jerárquica entre “bien común” y “bien particular” se delimita en Santo Tomás en una primacía del “bien común” sobre el “bien particular”. Pero esta primacía se da cuando la comparación sea establecida en un mismo plano de “bienes”, ya que “el bien de muchos es mejor que el bien de uno solo, y por consiguiente más representativo de la bondad divina el bien de todo el universo”²⁰. Concepto que asume el Papa León XIII, cuando escribe que “el bien común es en la sociedad la ley primera y última después de Dios”²¹. Pero para que esta primacía sea válida es preciso que sea el bien mejor de muchos. Además, el que busca el “bien común” busca, a la vez, su propio “bien”, porque el “bien propio” del individuo no puede existir sin el “bien común” de la familia, de la ciudad, del Estado, que es la condición y el fin de todos los “bienes particulares”. Para Santo Tomás el “bien” de la comunidad es más divino que el de un solo hombre, y es “al bien” de la comunidad perfecta (el Estado), la única capaz de bastarse a sí misma, al que debe ser ordenado el “bien”, no solamente de los individuos, sino de la comunidad natural que existe entre el individuo y el Estado, como la familia.

Esta primacía esencial del “bien común” ha sido ideológicamente tergiversada al afirmarse su aparente antagonismo con el principio de la dignidad de la persona humana. El elemento ideológico que pretende eliminar esa primacía esencial del “bien común”, se centra en alegar que sostenerla es afirmar la superioridad del “bien común” sobre la dignidad de la persona humana. Esta posición, típica de la ideología liberal y

¹⁸ SANTO TOMAS DE AQUINO, *Suma Teológica*, II-II, q. 58 a 7 ad 2.

¹⁹ JOSE M. GALLEGOS ROCAFULL, *El orden social según la doctrina de Santo Tomás de Aquino*, JUS, México, 1947, p. 128.

²⁰ SANTO TOMAS DE AQUINO, *o.c.*, l. c.

²¹ Citado por BERNARDINO MONTEJANO, *Los fines del derecho*, *o.c.*, p. 72.

neoliberal, está también presente en la ideología totalitaria, que soslaya que el “bien común” incluye y presupone el debido respeto a la dignidad de la persona humana, puesto que esta dignidad no es en sí misma un “bien particular”, sino precisamente un “bien común”; la “dignidad de la persona humana” no es un bien poseído en exclusiva por un hombre determinado o por algún tipo determinado de hombres, sino, por el contrario, un “bien” que todos los hombres tienen, porque son personas. La primacía del bien común expresa que, por encima del respeto a la categoría particular de un hombre determinado o de un determinado grupo de hombres, está el respeto a la dignidad común de todos los seres humanos. La subordinación al “bien común” es, ante todo y esencialmente hablando, la única forma de respetar sin excepciones la dignidad de todos y cada uno de los miembros de la sociedad civil. El error de las ideologías es desconocer que lo que se subordina al “bien común” no es la dignidad de la persona humana, sino sencillamente los “bienes particulares”, que se opongan a esa dignidad. Y la dignidad de la persona humana encuentra su mejor expresión ética en el deber de subordinarse al logro del “bien común”. De este modo el hombre posee la capacidad de abrirse, cognoscitiva y volitivamente a “lo común”, es decir, a lo que trasciende lo concretamente individual. Es decir, el hombre está facultado a elevarse al “bien común” y cuando se cierra al “bien común” y lo posterga al mero “bien privado”, se animaliza voluntariamente y hace traición a su índole de persona. No puede haber conflictos reales entre el “bien común” y “dignidad de la persona humana”; sólo se dan cuando se trata de un falso “bien común” o de una falsa “dignidad del hombre”. Así lo ha entendido siempre la filosofía realista y el Magisterio de la Iglesia.

El bien común es el bienestar integral de la sociedad como un todo. Para Santo Tomás, el hombre es ayudado por la sociedad para que no solamente viva, sino para que viva bien; son los mismos miembros de la comunidad, los encargados de construir y usufructuar el bien común, a través de sus talentos y funciones diferenciados, además de procurar sus respectivos bienes individuales. Entre el bien común y el bien particular no puede haber oposición, y la superioridad del bien común reside en que “el bien de muchos es mejor que el bien de uno sólo; y es más representativo de la bondad divina el bien de todo el universo”; por ello, “siempre el bien de muchos ha de preferirse al bien de uno solo”²². Y el bien individual puede existir sin el bien común, pero sin el bien común no puede el individuo lograr su perfección. Y como el bien común es

²² SANTO TOMAS, *Compendium Theologiae*, c. 124, n. 244.

esencialmente comunicable y participable por las personas, en estas condiciones se encuentra la superioridad del bien común sobre el bien individual.

4. Necesidad de una restauración de la noción auténtica de “bien común”

Se presenta como tarea urgente la restauración de la noción auténtica de “bien común” y de su aplicación concreta en la política actual. Esto ha sido una constante instancia del Magisterio de la Iglesia moderna y contemporánea, La concepción que se tenga del “bien común” ilumina la acción social de los ciudadanos y particularmente de la autoridad pública, porque su misión propia de “reconocer y promover los derechos humanos y hacer más fácil el cumplimiento de las respectivas obligaciones”²³. Y la doctrina social de la Iglesia considera “el ‘bien común’ como un valor de servicio y de organización de la vida social y del nuevo orden de la convivencia humana”²⁴.

La deformación ideológica del “bien común” en nuestros días, es la resultante de un “estilo de vida individualista”, firmemente afincado en nuestras sociedades occidentales, estilo que encuentra un fundamento teórico en la falsa noción del bien común, al que definen como una sumatoria de bienes individuales, lo que constituye un absurdo. La resultante de esta deformación es un agnosticismo y un escepticismo relativista, que se muestra como constitutivo esencial de las formas políticas democráticas de raíz liberal²⁵. Se da, pues, una falsa perspectiva política, ya que no es posible la instauración duradera de un orden político perfectivo, si la verdad práctica es disuelta en un voluntarismo antimetafísico. A tal punto es realista el análisis de Juan Pablo II, que los neokantianos han absolutizado este agnosticismo y su consecuente relativismo escéptico, que les otorgan el rol de elemento diferenciador entre “autocracia” y “democracia”. Así Kelsen, en su obra *“Esencia y valor de la democracia”*, expresa: “A la concepción del mundo metafísica-absolutista se vincula una actitud autocrática, mientras que a la concepción crítico-relativista del mundo se vincula una actitud democrática (...) Por eso el relativismo es aquella concepción del mundo que supone la idea democrática...La relatividad de los valores proclamada por una determinada concepción política y la imposibilidad de reivindicar un valor absoluto para un programa o un ideal político..., llevan imperiosamente a rechazar el absolutismo político”²⁶.

²³ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Orientaciones para el estudio y la enseñanza de la doctrina social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes*, Nro. 37.

²⁴ *Ib.*

²⁵ JUAN PABLO II, *Encíclica Centesimus anno*, Nro. 46.

²⁶ Citado por MARTÍNEZ BARRERA, *o. c.*, p. 346, nota 8.

Lo que ha sido calificado como “eclipse del concepto de bien común”, expresa en realidad la imposición de una ideología que ha deformado su auténtico concepto. Es que el “relativismo ético” ha sostenido que nadie puede proclamarse dueño de la verdad, y que, por lo tanto, nadie tiene del derecho de imponer “su” verdad al resto de la comunidad. Pero esta afirmación parte del presupuesto falso, de origen kantiano, de la incognoscibilidad última la verdad (es decir, del agnosticismo)²⁷. En este sentido, y junto con el más auténtico Magisterio de la Iglesia, consideramos que no solamente es posible reintroducir la auténtica noción de bien común político en las actuales sociedades pluralistas, sino que esa tarea se presenta como una de las más urgentes y necesarias si realmente queremos vivir en una buena sociedad. Y precisamente porque el “bien común” es primero un bien “de orden”, y como el orden sólo es posible si se contempla la diversidad y la diferencia, ese “bien común” exige la acción justa de personas y no de la masa. No vale, por tanto, la objeción del neoliberalismo de que detrás de la noción de “bien común” se oculta un proyecto totalitario. “Una comunidad que verdaderamente aspire a ser llamada ‘política’, debe cuidar que no haya hambre, que haya trabajo, que haya un poder de policía y un ejército, que haya prosperidad general, y luego lo más importante y lo más necesario: que se honre a Dios y que haya suficiente autoridad para juzgar acerca de lo justo y de lo bueno. Si falta alguna de estas condiciones, la realización del bien común político ya no será posible”²⁸. Así, “al hablar de las leyes de los principios que rigen la vida social, es preciso tener presente, en primer lugar, ‘el bien común’”, el cual, “...si bien en sus ‘aspectos esenciales y más profundos no puede ser concebido en términos doctrinales, y menos aún determinado en sus contenidos históricos’ (Pacem in terris,), sin embargo puede ser definido como ‘el conjunto de condiciones sociales que consienten y favorecen en los seres humanos el desarrollo íntegro de su persona’ (Mater et Magistra)”²⁹.

Concluimos afirmando que en la elaboración del Magisterio de la Iglesia, en plena concordancia con el pensamiento de Santo Tomás, el “bien común”, se constituye en una filosofía de base realista, una metafísica fundamental que asume al hombre en su realidad esencial. Así, el “bien común” se constituye como un “principio ético y de derecho natural”, que establece que todos los derechos y las obligaciones que surgen entre el Estado y los individuos exigen un encuadramiento por el derecho natural, el

²⁷ Cfr. MARTÍNEZ BARRERA, *o. c.* y l. c.

²⁸ MARTÍNEZ BARRERA, *o. c.*, pp. 356-357.

²⁹ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *o. c.*, Nro. 37.

cual establece el orden exigido por la naturaleza social del hombre³⁰. Este encuadramiento del “bien común”, permite considerarlo en su naturaleza objetiva y sustraerlo de la arbitrariedad subjetiva al que lo someten las ideologías contemporáneas.

Hugo Alberto Verdera

³⁰ Cfr. JOHANNES MESSNER. *La cuestión social*, pp. 359 y ss.